

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones"

El Director de la Regional Páramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Número 133-0031 del 21 de Enero de 2015, el señor **DIEGO FERNEY ARANZAZU BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.746, en calidad de propietario y autorizado del señor **ARLEY ARANZAZU BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.338, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **002-7920**, ubicado en la en la vereda Carrizales, del municipio de Abejorral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de Febrero de 2015, generándose el **Informe Técnico número 133- 0064 del 19 de Febrero de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

**"23. OBSERVACIONES**

*"En el predio perteneciente al señor Diego Ferney Aranzazu Betancur, se encuentra ubicado en la vereda Carrizales, Municipio de Abejorral, a la visita asisten el Ingeniero Jairsiño Llerena García por parte de Cornare y Diego Ferney Aránzazu Betancur, allí se observa varios árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus Globulos) con problemas fitosanitarios y problemas de volcamiento con peligro de caer sobre una vía por la que transitan habitantes de la vereda lo que genera riesgo en vidas humanas.*

*Dichos árboles considerados como aislados presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que lo hace apto para ser aprovechado, ya que las maderas están en buen estado, gruesas y finas*

*El árbol será aprovechado, siguiendo los lineamientos del acuerdo al Decreto 1791 de 1996.*

*CAPÍTULO VIII; Del aprovechamiento de árboles aislados.*

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala entresaca selectiva) rasa,
Eucalipto( Eucalyptus Globulos )	0.48	12	15	1.28	19.2	N.A	Aislado
Volumen total: 19.2 M3							
Número total de árboles: 15 individuos de la especie Eucalipto( Eucalyptus Globulos)							

USOS DEL SUELO EN EL PREDIO:	HECTÁREAS (Has)
Agrícola (cultivos permanentes y transitorios)	1
Pecuario	
Pastos Naturales	2
Pastos Mejorados	
Bosque Natural	1
Bosque plantado	1
Otro (cual) construcciones	0.2
AREA TOTAL DEL PREDIO	5HA
Bosque plantado ( )	Árboles aislados ( X )
Árboles en cerco Vivo ( )	Árboles Dispersos ( )
Árboles en espacio público ( )	

#### 24. CONCLUSIONES:

Los árboles de la especie que se encuentran en el predio del señor Diego Ferney Aránzazu Betancur en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, presentan condiciones de diámetro, altura, edad, daños mecánicos y fitosanitarios y gran riesgo de volcamiento poniendo en grave riesgo vidas humanas. Dichas características lo hacen apto para ser aprovechado como árbol aislado.

Estos árboles aislados no pueden ser comercializados por lo que no se dará salvoconductos de movilización.

Se deberá realizar una compensación con la siembra de 50 árboles nativos mayores de 30 cms que sean propios de la zona

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen De Aprovechamiento Forestal", señala "que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

A su vez, el artículo 56 ibidem, señala que la solicitud para el aprovechamiento de árboles aislados en predios de propiedad privada, debe ser presentado por el propietario o por el tenedor con autorización del propietario.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORINARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 14 16 Fax: 546 14 27

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosque: 561 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 634 27 00

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*), que presentan problemas fitosanitarios y ofrecen riesgo de volcamiento sobre una vía, solicitado por el señor DIEGO FERNEY ARANZAZU BETANCUR.

Que es competente el director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **DIEGO FERNEY ARANZAZU BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.746, en calidad de propietario y autorizado del señor **ARLEY ARANZAZU BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.338, para que realice el **APROVECHAMIENTO DE QUINCE (15) ÁRBOLES AISLADOS** de las especies Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*), establecidos en el predio identificado con FMI número **002-7920**, ubicado en la en la vereda Carrizales, del municipio de Abejorral.

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su diámetro, altura, edad, daños mecánicos y fitosanitarios presentan riesgo de volcamiento.

**Parágrafo 2º:** El volumen total de los quince (15) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*) es de **19.2 m<sup>3</sup>**.

**Parágrafo 3º:** Se le informa al señor **DIEGO FERNEY ARANZAZU BETANCUR**, en calidad de propietario, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **002-7920**, ubicado en la en la vereda Carrizales, del municipio de Abejorral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **DIEGO FERNEY ARANZAZU BETANCUR**, propietario del predio identificado con FMI N°. **002-7920**, para que compense el aprovechamiento de los árboles con la siembra de **cincuenta (50)** árboles de especies nativas de la zona mayores de 30 cms, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 1º:** El aprovechamiento de los quince (15) árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

**Parágrafo 2º:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 3º:** Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que los árboles aislados a aprovechar **NO** pueden ser comercializados por lo tanto Cornare no expedirá salvoconducto de movilización.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa al señor **DIEGO FERNEY ARANZAZU BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.746, en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Sonsón, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

**Expediente:** 05002.06.20755  
**Proyectó:** Abogado/ V. Peña P  
**Dependencia:** Trámites Ambientales.  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Fecha:** 20 de Febrero de 2015.